

En Santa María la Real de Nieva, a catorce de marzo de dos mil tres.

D. Julián Senovilla Callejo, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Santa María y de su partido, ha visto los autos de divorcio n.º 131/2000, seguidos a instancia de D.ª Laura De Fátima Esteves, representada por el Procurador Sr. Galache Álvarez y defendida por el letrado Sr. Gómez Otero, contra D. Américo Manuel Rodríguez, en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho

Primero.—El procurador Sr. Galache Álvarez, obrando en la indicada representación, presentó demanda de divorcio exponiendo como fundamento de su pretensión la concurrencia del presupuesto exigido en el art. 86.4 del Código Civil, toda vez que su representada y el demandado llevan separados en virtud de sentencia firme más de cinco años, concretamente, desde Mayo de 1992.

Segundo.—Previa admisión a trámite, se emplazó al demandado para que, si le convenía, compareciera y contestara; al no evacuar el traslado conferido fue declarado en rebeldía por resolución de 29 de Noviembre de 2002.

Tercero.—La parte actora se ratifica en su petición. Recibido el pleito a prueba, se propone la de interrogatorio, la documental y testifical. Previa declaración de pertinencia, se practicaron con el resultado que obra en autos.

Cuarto.—En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero.—Desarrollando el artículo 32.2 de la Constitución Española, el Código Civil, en su artículo 85 preceptúa que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, entre otras causas, por divorcio, regulándose en el art. 86 todas las causas previstas por el legislador, concretamente en el punto 4º del referido artículo, se establece como causa, el cese efectivo de la convivencia conyugal durante, al menos, cinco años ininterrumpidos desde la firmeza de la resolución judicial. En el caso que nos ocupa, los citados requisitos, según resulta de la documental que obra en autos, se cumplen; en consecuencia, procede acceder a lo solicitado por la actora, máxime cuando la demandada no ha formulado ningún motivo de oposición, manifestando, en la prueba de interrogatorio su conformidad con que prospere la acción ejercitada por la actora.

Segundo.—Por lo que respecta a las medidas complementarias del divorcio que deben adoptarse en cumplimiento de lo preceptuado en el art 91 del Código Civil, no procede efectuar ninguna modificación de las acordadas en la sentencia de separación.

Tercero.—No procede hacer imposición de costas en este procedimiento valorando los intereses en litigio y la ausencia de mala fe y de temeridad en las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Que estimando la demanda presentada por el procurador Sr. Galache Álvarez, declaro el divorcio de los cónyuges Doña Laura de Fátima Esteves y Don Américo Manuel Rodríguez.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, preparándolo ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Segovia, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Una vez que se declare la firmeza de esta sentencia se anotará su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Santa María la Real de Nieva, a catorce de Marzo de dos mil tres.

Concuerda con su original. Y para que conste, expido, y sello la presente.

En Santa María la Real de Nieva a 21 de marzo de 2003.—14.874.

SEVILLA

Edicto

Don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Sevilla,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 104/88 se tramita procedimiento de cognición, a instancia de «Almacenes Guimerá, Sociedad Anónima», contra Manuel Antonio Guerrero Riquelme, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 29 de mayo de 2003, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, en la cuenta de este Juzgado en el grupo «Banesto» («Banesto» y «Banco de Vitoria»), lo que podrá hacer de cualquiera de las siguientes maneras:

a) En efectivo en cualquier oficina del grupo «Banesto» («Banesto» y «Banco de Vitoria»). Los dígitos de la cuenta expediente son 4038000075010488.

b) Mediante cheque bancario o conformado presentado en cualquier oficina de dicho grupo y en la misma cuenta expediente.

c) Mediante transferencia bancaria, que irá dirigida a la cuenta de 20 dígitos 00304325000000000000, identificando como beneficiario a este Juzgado de Primera Instancia número 16 de Sevilla y en observaciones consignar la cuenta expediente 4038000075010488 y el concepto por el que se hace el ingreso, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

No se admitirán ingresos provisionales de consignación para participar en la subasta.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán

subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 26 de junio de 2003, a las once horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de julio de 2003, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Urbana de 2 plantas, sita en calle Cervantes, número 8, de Ayamonte. Inscrita en ese Registro de la Propiedad al tomo 125, folio 171, finca 1.497.

Sevilla, 11 de marzo de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—14.843.

ZARAGOZA

Edicto

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, Magistrada-Juez de Primera Instancia Número 12 de los de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 92/2003 se sigue a instancia de María Jesús López Alegria expediente para la declaración de fallecimiento de Rafael López Alegria, natural de Zaragoza, vecino de Zaragoza, de 57 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Zaragoza, no teniéndose de él noticias desde el año 1983, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Zaragoza, 27 de enero de 2003.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—12.449. y 2.ª 25-4-2003

ZARAGOZA

Edicto

Don Luis Alberto Gil Nogueras, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 182/2003-E se sigue a instancia de Manuela Reinao Pina, representada por el Procurador don José Antonio García Medrano expediente para la declaración de fallecimiento de José Clavero Bernad, natural de Almochuel (Zaragoza), vecino de Almochuela, de 80 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Almochuela, no teniéndose de él noticias desde el 24 de octubre de 1997, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Zaragoza, a 24 de febrero de 2003.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—12.702.

y 2.ª 25-4-2003